

## **MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO**

### **ENTRE**

### **LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO**

### **SOBRE LA COOPERACION E INTERCAMBIO DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Las autoridades competentes de Chile (la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de la República de Chile) y del Gran Ducado de Luxemburgo (el Fiscal del Estado con la Corte del Distrito en Luxemburgo) en adelante denominadas, de forma individual "la Autoridad" o, de forma colectiva, "las Autoridades", desean, en un espíritu de cooperación e interés mutuo, facilitar la investigación y procesamiento de personas sospechosas de financiar el terrorismo, lavar dinero y realizar actividades delictivas relacionadas con el lavado de dinero.

Con este propósito han llegado al siguiente entendimiento:

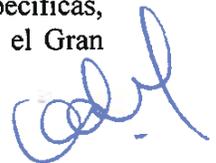
1. Las Autoridades, sobre una base de reciprocidad, cooperarán para reunir, desarrollar y analizar la información que esté en su poder con respecto a las transacciones financieras sospechosas de estar relacionadas con el financiamiento del terrorismo, el lavado de dinero o actividades delictivas relacionadas con el lavado de dinero.

Con este propósito, las Autoridades intercambiarán espontáneamente o a pedido de las partes, cualquiera información disponible que pueda ser pertinente para la investigación por las Autoridades sobre transacciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo, el lavado de dinero y actividades delictivas relacionadas con el lavado de dinero y las personas o empresas involucradas.

Toda solicitud de información deberá estar justificada con una breve declaración de los hechos subyacentes.

2. La información que se obtenga de las respectivas Autoridades no será difundida a tercera parte alguna, ni será usada para fines administrativos, de procesamiento o judiciales sin el consentimiento previo, por escrito, de la Autoridad que la revela.

Se entiende que la información obtenida de acuerdo con este Memorandum sólo podrá ser usada judicialmente cuando esté relacionada con el financiamiento de terrorismo o con el lavado de dinero proveniente de actividades delictivas de categorías específicas, enumeradas en el Anexo I para la República de Chile y en el Anexo II para el Gran



Ducado de Luxemburgo. Las Autoridades se comprometen a mantener el anexo al día en caso de que hubiera cambios en la legislación nacional pertinente.

3. Las Autoridades no permitirán el uso o la entrega de información o documento alguno obtenido de las respectivas Autoridades para otros fines que no sean los mencionados en este Memorandum, sin el consentimiento previo, por escrito, de la Autoridad que la revela.

4. La información que se adquiera en virtud de la aplicación del presente Memorandum será confidencial. Estará sujeta al secreto oficial o profesional y estará protegida por, al menos, la misma confidencialidad prevista en la legislación nacional de la Autoridad que la recibe, para la información similar proveniente de fuentes nacionales.

5. Las Autoridades dispondrán en forma conjunta, de acuerdo con la legislación de sus respectivos países, los procedimientos de comunicación aceptables y se consultarán mutuamente con el propósito de poner en práctica este Memorandum.

6. La comunicación entre las Autoridades será, dentro de lo posible, en idioma Inglés utilizando el sitio seguro web de Egmont u otro medio más seguro, en caso necesario..

7. Las Autoridades no tendrán obligación alguna de prestar asistencia judicial si:

- i) Se han iniciado procedimientos judiciales relacionados con los mismos antecedentes a que se refiere la consulta;
- ii) Esa Autoridad determina que le entrega de la información o los documentos requeridos, puede indebidamente perjudicar la investigación o ya se han iniciado procesos en el país de la Autoridad requerida;
- iii) Si la divulgación de la información pudiera probablemente perjudicar la soberanía, seguridad, el interés nacional o algún otro interés del país de la Autoridad requerida.

Cada vez que una Autoridad tenga ciertas razones para no responder a un requerimiento, la Autoridad que ha recibido el requerimiento de información notificará a la Autoridad requirente, dando las razones que justifican su decisión.

8. Este Memorandum podrá ser modificado en cualquier momento de común acuerdo.

9. Este Memorandum es revocable en cualquier momento. El término del mismo se hará efectivo al momento de recibir la notificación escrita de parte de la otra Autoridad.

10. Los términos y condiciones de este Memorandum referidos a la confidencialidad de la información recibida antes de su término, se mantendrán vigentes aun después de su término.

10. Este Memorando entrará en vigencia al ser firmado por las Autoridades.



Firmado en Santiago el 27 de diciembre de 2007 en dos copias en cada uno de los idiomas inglés, español y francés siendo todos documentos auténticos de igual valor.

UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)  
DE LA REPÚBLICA DE CHILE



Víctor Ossa Frugone  
Director

Firmado en Luxemburgo el 3 de diciembre de 2007 en dos copias en cada uno de los idiomas inglés, español y francés, siendo todos documentos auténticos de igual valor.

EL FISCAL DEL ESTADO  
CON EL DISTRITO DE LA  
CORTE EN LUXEMBURGO



Robert Biever

## ANEXO I

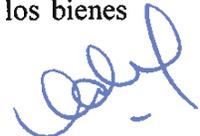
### ACTIVIDADES DELICTIVAS PRECEDENTES AL LAVADO DE DINERO EN CHILE (LEY 19.913 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2003)

Se castigará a quien:

a) de alguna manera oculte o disimule el origen ilegal de ciertos bienes, a sabiendas que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de actos que constituyen cualquiera de los delitos contemplados en las siguientes leyes:

- Ley No. 19.366 (que castiga el tráfico ilegal de narcóticos o sustancias psicotrópicas).
- Ley No. 18.314 (que establece las conductas terroristas y sus sanciones).
- Ley No. 17.798, Sección 10 (control de armas)
- Ley No. 18.045, Título XI, Mercado de Capitales y Valores (proporcionar información falsa al Mercado de Capitales y Valores, a las Agencias Supervisoras, a la Bolsa de Valores, o al público; el remate público de valores registrados maliciosamente; actuar como corredor de bolsa, agente de valores o asesor de riesgos del mercado de capitales, sin estar registrado; usar o entregar información confidencial en beneficio propio; usar en beneficio propio los valores de terceros; ocultar o destruir los registros de contabilidad de intermediarios de valores; la difusión de información falsa en el mercado, etc.).
- Decreto con Fuerza de Ley No.3 del año 1997 del Ministerio de Finanzas, Título XVII, Ley General de Bancos, (entregar información falsa con respecto a la propiedad o conformación de capital de un Banco o presentar balances adulterados a las Instituciones Supervisoras de Bancos; adulterar los datos de los balances, libros de contabilidad u otros documentos de una entidad sujeta a la supervisión de las Instituciones de Supervisión de Bancos; omitir el registro de transacciones que puedan afectar la responsabilidad o los activos de la entidad supervisada; obtener préstamos habiendo entregado información falsa o incompleta con respecto a la identidad, los activos u otra información con el fin de obtener dichos préstamos, etc.)
- Código Penal
  - Párrafos 4, 5, 6 y 9 del Título V, Libro II (conducta ilegal, malversación de fondos públicos, fraude, cohecho, recaudación ilegal de impuestos, etc.).
  - Secciones 141, 142, 366 *quater*, 367 y 367 *bis* (secuestro, facilitar o promover la prostitución infantil, violación o delito sexual, facilitar o promover la entrada o salida del país de prostitutas, etc.)

b) el que adquiera, posea, mantenga o use los bienes mencionados anteriormente, con la intención de obtener una ganancia con ello, cuando al momento de recibir los bienes haya tenido conocimiento de su origen ilegítimo.



## ANEXO II

Los delitos atribuidos al lavado de dinero en la legislación de Luxemburgo son:

1. El narcotráfico (Artículo 8-1 del 19 de Febrero de 1973, modificado).
2. a) Los delitos de terrorismo y financiamiento del terrorismo según los Artículos 135-1 al 135-6 del Código Penal.
  - b) Los delitos cometidos en el marco de, o en relación con, una asociación de personas, formada con el objeto de atentar en contra de las personas o la propiedad/o una organización criminal (asociación estructurada de más de dos personas, establecida en el tiempo, con el propósito de cometer, de manera concertada, delitos punibles con la pena máxima de presidio de por lo menos 4 años o una sanción más severa, para obtener ganancias pecuniarias directa o indirectamente).
  - c) Sustracción de menores.
  - d) Delitos relacionados con el proxenetismo, explotación y comercio de seres humanos con fines sexuales.
  - e) Delitos de corrupción.
  - f) Delitos contra la legislación sobre armas y municiones.
  - g) Fraude secundario (Artículos 496-1 al 496-4 del Código Penal).

(Artículo 506-1 del Código Penal)

